

Ejecutivo hipotecario  
Radicado 2021-00459-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda recibida el 17 de agosto de 2021.

Bucaramanga, **3 1 AGO 2021**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **3 1 AGO 2021**

Estando al Despacho la demanda ejecutiva con título hipotecario instaurada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra NELSON ARMANDO GOMEZ LOPEZ y MARITZA MOLINA SANABRIA para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá aportar poder debidamente conferido para demandar a la actual propietaria.
- Debe aclarar la pretensión PRIMERA literal a), toda vez que el valor liquidado de las UVR por el que solicita librar mandamiento de pago a 11 de agosto de 2021, no concuerda al hacer la operación aritmética con el valor de la UVR certificado por el Banco de la República para esa día.
- Lo manifestado en el hecho 3º no concuerda con lo consignado en el Certificado de Tradición de la matrícula inmobiliaria No. 300-41032 en la anotación 23, respecto al propietario del bien hipotecado; por tanto se debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda (art. 468 C.G.P)
- Teniendo en cuenta que en la anotación 026 del folio de matrícula del inmueble hipotecado se observa el registro de medida cautelar con acción real instaurada por la misma demandante – Titularizadora Colombiana S.A. endosatario de Bancolombia S.A.- contra los mismos demandados, medida que se encuentra vigente; por lo que deberá manifestar si dicho registro corresponde a una demanda diferente a la aquí instaurada.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando además, a quien corresponde el correo electrónico suministrado en el acápite de notificaciones.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra NELSON ARMANDO GOMEZ LOPEZ y MARITZA MOLINA SANABRIA.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIZ, como apoderada de Titularizadora Colombia S.A., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

*Notificación Por Estado*

La Providencia Anterior Es Notificada Por  
Anotación En Estados No. 072 Hoy,  
**0 1 SEP 2021**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario